



**Nº de solicitud: 00001-00107402**

Con fecha 13 de agosto de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud, presentada por [REDACTED], está registrada con el número 00001-00107402 y su texto es el siguiente:

*“SOLICITO*

1. *Información general sobre el SOC 5G*
  - *Fecha exacta de constitución.*
  - *Norma, acuerdo, resolución u otro documento oficial por el que se creó.*
  - *Órgano, unidad o entidad que ostenta la secretaría y gestiona la documentación.*
  - *Criterios o protocolo para convocar reuniones, indicando si existe reglamento interno o documento equivalente.*
2. *Relación de reuniones celebradas desde la creación del SOC 5G, con:*
  - *Número total y distribución por año.*
  - *Fecha de celebración de cada reunión.*
  - *Lugar o formato (presencial, telemático, mixto).*
  - *Duración aproximada.*
3. *Participantes en cada reunión, especificando:*
  - *Nombre y apellidos cuando sea posible conforme a la Ley 19-2013.*
  - *En caso de que por protección de datos personales no puedan facilitarse nombres, la identificación de la empresa, entidad o administración pública que representaban.*
4. *Asuntos tratados en cada reunión:*
  - *Orden del día.*
  - *Resumen de debates.*
  - *Acuerdos adoptados, indicando el resultado de las votaciones (número de votos a favor, en contra y abstenciones) si las hubiera.*
5. *Documentación generada:*
  - *Copia de las actas (con datos personales disociados si es necesario).*
  - *Presentaciones, informes o documentos distribuidos en las reuniones.*
  - *Estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados.”*

Esta solicitud se recibió en la Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital, órgano competente para resolver, el 13 de agosto de 2025, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.



Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital

#### RESUELVE

Conceder parcialmente el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED], en la forma indicada a continuación:

Tal y como se recoge en el **artículo 41 del Real Decreto 443/2024**, de 30 de abril, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Seguridad de redes y servicios 5G y publicado en el BOE núm. 106, el 1 de mayo de 2024, el **Centro de Operaciones de Seguridad 5G de referencia (SOC 5G)** es el órgano de apoyo y supervisión de las actuaciones conducentes a garantizar la seguridad de los sistemas, redes y servicios 5G, **dependiendo del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública**.

La creación del Centro de Operaciones de Seguridad 5G de referencia por el artículo 41 del Esquema Nacional de Seguridad de las redes y servicios 5G contribuye al cumplimiento de los hitos CID# 243 y 244 de la componente 15, inversión 6 (C15.I6) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El art. 41 del Real Decreto 443/2024, de 30 de abril, que desarrolla el Real Decreto-ley 7/2022, de 29 de marzo sobre requisitos para garantizar la seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas de quinta generación, y por el que se aprueba el Esquema Nacional de Seguridad de redes y servicios 5G (ENS5G), indica que, para el ejercicio de sus funciones, el Centro de Operaciones de Seguridad 5G de referencia se integra en la estructura de ciberseguridad nacional en el marco del Sistema de Seguridad Nacional, y podrá celebrar los oportunos convenios y mecanismos de colaboración con entidades especializadas en materia de ciberseguridad y protección de operadores 5G y, en su caso, protección de las entidades críticas, entre otros, el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, el Mando Conjunto del Ciberespacio, el Centro Criptológico Nacional, la Oficina de Coordinación de Ciberseguridad y el Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas del Ministerio del Interior.

Desde su creación, se han celebrado reuniones periódicas que han contado con la participación de los organismos públicos citados, con el propósito de fortalecer las relaciones institucionales y promover la colaboración, comunicación y cooperación entre todos los actores involucrados en el ámbito de la seguridad de las telecomunicaciones 5G, así como en el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 41.

Por otro lado, el art. 37 de **I+D+i en ciberseguridad 5G** y el art. 38 sobre **impulso de la interoperabilidad** del citado ENS5G, recogen que el Ministerio para la Transformación Digital y



de la Función Pública, directamente o a través del Centro de Operaciones de Seguridad 5G de referencia impulsará estos aspectos, mediante la ejecución de distintos programas, así como la participación de actores públicos y privados en la elaboración de estándares sobre el funcionamiento de las redes y servicios 5G.

En este sentido, se han celebrado reuniones con los principales operadores y suministradores 5G, al objeto de desarrollar las provisiones establecidas en los artículos 37 y 38, así como para fomentar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas tanto en el ENS5G como en el Real Decreto-ley 7/2022, de 29 de marzo.

Es cuanto procede informar teniendo en cuenta que el derecho de acceso puede ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional como es el caso, en línea con la letra a) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en cada caso (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por EL SECRETARIO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURAS DIGITALES Y SEGURIDAD DIGITAL. D. Matías González Martín.